

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 061 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01742 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, proferida por el Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria y se ordenó a los representantes legales de las entidades públicas adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en el artículo 2 establece:

“Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores”.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia, profirió el Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 “por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Lo expuesto permite concluir que el Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020 por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dictado a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 2 de mayo de 2020 el Asesor Jurídico de la Alcaldía de San Rafael-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 061 se expidió el 28 de abril de 2020 y fue remitido el 2 de mayo de 2020, por lo tanto no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, pero en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 21 de mayo de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de San Rafael-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, proferido por el Alcalde del Municipio de San Rafael-

Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de San Rafael-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 061 del 28 de abril de 2020 *“por medio de la cual se asume, de forma parcial y temporal el pago de servicios públicos a usuarios de menores ingresos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de San Rafael-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la

documentación solicitada al correo electrónico
Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de San Rafael-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

26 DE MAYO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL